

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA VIVIENDA TUTELADA DE MAYORES DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Ámbito.

El presente reglamento establece el régimen jurídico aplicable al servicio de Vivienda Tutelada de Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Artículo 2. - Concepto.

La Vivienda de Mayores es un recurso social que ofrece alojamiento permanente y manutención a aquellas personas que lo precisen y reúnan las siguientes características:

- (a) Personas de 60 años o más, excepto cuando se trate de cónyuge o pareja y otros casos excepcionales que serán estudiados por la Comisión de Seguimiento.
- (b) Que puedan desplazarse por sí mismos.
- (c) Que no necesiten, de forma habitual y cotidiana, vigilancia durante las 24 horas del día.
- (d) Que sean autónomas en las actividades de la vida diaria o necesiten una mínima ayuda.
- (e) Que sean continentes.
- (f) Que puedan responsabilizarse de su propia medicación.
- (g) Que expresen su deseo de vivir en grupo y lo formalicen en un contrato de alojamiento.

Artículo 3. - Objetivos del Recurso.

El Objetivo del Recurso es posibilitar a las personas mayores un alojamiento alternativo tutelado que les posibilite permanecer en su entorno físico y social, ofreciéndoles un clima de seguridad manteniendo su intimidad y el control de su propia vida.

CAPÍTULO SEGUNDO

Gestión y Tramitación

Artículo 4.- Comisión de Seguimiento

Es el órgano de control, que velará por el buen funcionamiento de la Vivienda.

Está compuesta por:

- (a) Dos representantes del Ayuntamiento.
- (b) Dos representantes de la Consejería de Bienestar Social.

De dicha Comisión, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue dará fé de los actos y acuerdos que se originen en la misma y del asesoramiento preceptivo.

- (a) Serán funciones de la Comisión:
- (b) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno de la Vivienda.

- (c) Elaborar el baremo y criterio de Admisión de solicitudes.
- (d) Selección de los solicitantes según los criterios de admisión.
- (e) Resolución de conflictos relacionados con la convivencia entre los residentes.
- (f) Seguimiento del funcionamiento de la Vivienda.
- (g) Aprobación de la memoria anual de la Vivienda.

La Comisión se reunirá ordinariamente con una periodicidad semestral y extraordinariamente cuando exista una vacante y solicitudes para la misma.

Esta Comisión contará con la asistencia de personas u otras comisiones informativas, para mejor estudio de casos concretos, que intervendrán con carácter no vinculante.

Artículo 5.- Equipo de profesionales

La Vivienda cuenta con el siguiente personal:

1. Cuatro Auxiliares de Hogar con funciones de:
 - (a) Organización y mantenimiento de la Vivienda Tutelada, realizando tareas domésticas de limpieza, compra, preparación de comidas, lavado y planchado de ropa.
 - (b) Apoyo personal y acompañamiento.
 - (c) Atenciones especiales en situaciones de enfermedad temporal de los usuarios.
2. Una Coordinadora o Gobernanta responsable de la organización y supervisión del trabajo de las Auxiliares.
3. El equipo técnico del Centro de Servicios Sociales compuesto por: Psicóloga, Educadora, Coordinadora del Programa con funciones de:
 - (a) Detección de usuarios susceptibles de utilizar el recurso y propuesta a la Comisión de Seguimiento.
 - (b) Apoyo técnico necesario para favorecer y facilitar la vida en grupo, procurando establecer un clima agradable y de seguridad en la Vivienda.
 - (c) Coordinación y gestión del recurso, velando por el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Artículo 6.- Selección de Usuarios

Los usuarios de la Vivienda serán seleccionados por la Comisión de Seguimiento, previa valoración del informe social y evaluación psicológica aportando la siguiente documentación:

- (a) Fotocopia del D.N.I.
- (b) Informe médico en los modelos actualizados, donde se refleje el grado de autonomía del solicitante (se utilizará el de la prestación de Ayuda a Domicilio).
- (c) Certificado de residencia y convivencia.
- (d) Justificante de ingresos económicos.
- (e) Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio o en su defecto certificación negativa expedida por la Delegación de Hacienda.
- (f) Certificado bancario del capital mobiliario existente en las distintas modalidades de ahorro y/o inversión (cuenta corriente, libreta de ahorro, imposiciones a plazo fijo, etc); Así como los intereses producidos por dicho capital en año anterior a la solicitud.
- (g) Certificado de bienes de naturaleza urbana y rústica, expedidos por el Ayuntamiento.

- (h) Certificado expedido por el I. N. S. S. en caso de tener condición de pensionista.
- (i) Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

Se tendrán en cuenta en dicha valoración las siguientes variables y criterios:

- (a) Buen estado de salud.
- (b) Capacidad de autonomía y autogestión.
- (c) Responsabilidad de sus actos.
- (d) Actitudes positivas ante el grupo.
- (e) Actitud solidaria ante los demás.
- (f) Sentimientos de soledad y/o abandono.
- (g) Malas condiciones en su vivienda habitual.
- (h) Buen grado de integración en su comunidad.

Finalizado el proceso de selección, habrá un compromiso escrito de la persona que va a residir en la Vivienda, con un buen grado de aceptación de las normas básicas que garanticen su convivencia en armonía.

La formula para garantizar el compromiso será a través de la firma de un contrato entre usuario o representante del mismo y el representante legal de la Vivienda.

Artículo 7.- Abono de Cuotas y gastos

Se establece como cuota general y mensual el 75% de todos los ingresos netos mensuales en concepto de pensión y rendimientos de bienes muebles e inmuebles, con el límite en el Coste Real de cada plaza, el cual será determinado anualmente al finalizar el ejercicio anterior.

Correrán a cargo de los usuarios los gastos que sean de uso personal que puedan demandar y la adquisición, de enseres o útiles de uso propio.

La forma de pago será la pactada en el contrato, con las condiciones que en el mismo se establezcan.

CAPÍTULO TERCERO

Derechos y Deberes de los/as Usuarios/as y Régimen de Convivencia

Artículo 8. Derechos y deberes de los Usuarios/as

Según establece la ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, los/as residentes en la Vivienda de Mayores tendrán los siguientes derechos:

1. A acceder a los mismos, recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
2. A un trato digno tanto por parte del personal de la Vivienda Tutelada, como del resto de usuarios.
3. A ser tratadas con respeto, conforme a su dignidad como personas, con plena garantía de los derechos y libertades fundamentales
4. Al secreto profesional de los datos de su historia socio-sanitaria.

5. A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.
6. A una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
7. A la máxima intimidad en función de las condiciones estructurales de la Vivienda.
8. A que se les facilite el acceso a la atención social, sanitaria, educacional, cultural y en general a todas las necesidades personales que sean imprescindibles para conseguir un adecuado desarrollo psíquico-físico.
9. A participar en las actividades de la Vivienda y servicios y colaborar en el desarrollo de los mismos.
10. A elevar por escrito a los órganos de participación o Dirección propuestas relativas a mejoras de los servicios.
11. A aportar su parecer sobre el diseño, puesta en marcha, seguimiento y evaluación de los servicios sociales en los términos establecidos en la presente Ley
12. A participar en la gestión y planificación de las actividades tal y como reglamentariamente se determine.
13. A conocer en todo momento el precio de los servicios que recibe y a que les sean comunicados con antelación suficiente las variaciones o modificaciones esenciales en la prestación del mismo.
14. A cesar en la utilización de los servicios o en la permanencia en el centro a voluntad propia.
15. Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamación que estarán a disposición de los usuarios y de sus representantes legales.
16. A presentar sugerencias y reclamaciones relativas a la calidad de la atención y prestaciones recibidas.
17. A recibir servicios de calidad en los términos establecidos en la presente Ley.
18. A decidir sobre las atenciones que le puedan afectar en el futuro en el supuesto de que en el momento en que deban adoptar una decisión no gocen de capacidad para ello.
19. A cualesquiera otros derechos que se reconozca en la presente Ley. Y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.
20. El ejercicio de los derechos señalados en el punto 4 y 12 podrán ser objeto de limitaciones en virtud de resolución administrativa o judicial.

Artículo 9.-Deberes de los/as usuarios/as

Son obligaciones de los usuarios:

1. Respetar las convicciones políticas, morales y religiosas del resto de los usuarios, así como del personal que presta servicios.
2. Observar una conducta basada en el respeto, la tolerancia y la colaboración para facilitar la convivencia con otras personas usuaria y los profesionales que le atienden.
3. Conocer y cumplir las normas determinadas en las condiciones generales de utilización de la Vivienda.

4. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
5. Respetar el buen uso de las instalaciones y medios de la Vivienda y colaborar en su mantenimiento.

En relación con la utilización adecuada de las prestaciones, equipamientos y centros, tendrán los siguientes deberes:

1. Destinar las prestaciones recibidas para el fin que se concedieron.
2. Facilitar información veraz sobre sus circunstancias personales, familiares y económicas, cuando el conocimiento de éstas sea requisito indispensable para el otorgamiento de la prestación, así como comunicar a la Administración las variaciones en las mismas.
3. Cumplir las normas, requisitos y procedimientos en el uso de los equipamientos y centros de servicios sociales.
4. Poner en conocimiento de los órganos de representación las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.
5. Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo.
6. Abonar puntualmente el importe de los servicios y precios públicos según la normativa vigente.

Respecto a la colaboración con profesionales que ejercen su actividad en servicios sociales, tendrán los siguientes deberes:

1. Comprometerse a participar activamente en su proceso de mejora, autonomía personal e integración social, una vez que se ha consensuado con los profesionales los términos de la atención necesaria para su situación.
2. Colaborar en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Plan de Atención Social y en los acuerdos correspondientes.
3. Comparecer ante la Administración cuando la tramitación de expedientes o la gestión de las prestaciones sociales así lo requiera.
4. Conocer y cumplir el contenido de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento de las prestaciones y servicios de los que son usuarias.
5. Contribuir a la financiación del coste de las prestaciones que reciba, de acuerdo con la normativa que las desarrolle.

A las personas usuarias de los servicios sociales les atañen, además los otros deberes establecidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla La Mancha y en el resto del ordenamiento jurídico en materia de servicios sociales.

Artículo 10.- Normas de Convivencia

Supone la alteración de la normal convivencia, los siguientes hechos:

- (a) Faltar al respeto a algún usuario o personal del centro, mediante insultos, amenazas o similar.
- (b) Utilización inadecuada de las instalaciones, medios y utensilios que pertenezcan a la Vivienda.
- (c) Perturbar o impedir actividades que se realicen.
- (d) Promover o participar en altercados, peleas o riñas o tener conductas continuadas de mala fe.
- (e) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos incorrectos con respecto a su condición de usuario.
- (f) Sustracción de bienes, equipos o similares o cualquier clase de propiedad de la Vivienda o de algún usuario o del personal propio de los servicios que se presten.
- (g) Destrucción no accidental de bienes y equipos.
- (h) Practicar juegos con ánimo de lucro.

Artículo 11.- Régimen de comidas

Atendiendo a la normativa que desarrolla la Ley de Protección de Usuarios en Centros, los menús serán sometidos a visado médico para garantizar que son aceptables en su composición y variedad.

Se establecen 4 comidas al día comprendiendo el desayuno (9.00h), comida (13:00h), merienda (16:30h) y cena (20:00h.).

Los horarios quedarán expuestos en el tablón de anuncios pudiendo variar una 1/2 h. entre la época de invierno y la época de verano.

No se podrá, salvo prescripción facultativa, comer en las habitaciones ni guardar o disponer de alimentos en los dormitorios.

Si algún residente no fuera a realizar alguna comida, deberá comunicarlo con antelación al personal de la Vivienda.

Se establece un solo menú para todos/as los/as residentes excepto para aquellos casos, que por prescripción médica y previsiblemente de forma temporal, requieran una dieta especial.

Artículo 12.- Régimen de Visitas

Los/as residentes podrán recibir visitas de familiares y amigos/as en los siguientes horarios: de 18:00h a las 20:00h. y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No interferir en las tareas y organización de la vivienda.
2. No acceder a otras habitaciones que no sean de uso común ni de servicio.
3. Respetar las Normas de la Vivienda

Artículo 13.- Higiene personal y ropa

Es imprescindible mantener una higiene personal diaria que realizará el/la propio/a residente y que sólo en caso de dificultad o imposibilidad temporal, se realizará con ayuda de los/as Auxiliares.

El cambio de ropa se realizará semanalmente y serán los/as Auxiliares los/as encargados/as del lavado y plancha. Se exigirá al/a usuario/a renovar el vestuario en caso de que se considere necesario.

Artículo 14.- Horario de Actividad

El horario normal de la Vivienda será: de 8: 00h. de la mañana a 22:00h. de la noche, teniendo siempre presente no molestar al resto de residentes ni por actividades de aseo personal, ni de entretenimiento (televisión, tertulias, juegos de mesa, etc.). En caso de duda, será el personal Auxiliar quién determine la falta de idoneidad de las actividades que resulten molestas.

En caso de tener que entrar o salir de la Vivienda en horario distinto del establecido y por causa justificada, será comunicado al personal Auxiliar.

Artículo 15.- Pérdida de la Condición de Residente

Se perderá la condición de residente por alguna de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por fallecimiento
3. Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos enunciados anteriormente del usuario.
4. Por no adaptarse al funcionamiento del servicio.
5. Por variaciones en su estado de salud, presentando una situación de dependencia que no pueda ser atendida por el personal del recurso de Vivienda Tutelada.
6. Por la ausencia prolongada por más de 30 días consecutivos sin justificar.
7. Por otras circunstancias no contempladas anteriormente que pueden ser valorados por la Comisión de Seguimiento.

CAPÍTULO CUARTO

De las Infracciones y Sanciones. Procedimiento Sancionador

Artículo 16.- Infracciones

Constituirán Infracciones los incumplimientos de las Normas contenidas en el presente Reglamento, así como las acciones u omisiones que contravengan las normas establecidas en la normativa sobre Servicios Sociales, sin perjuicio de la responsabilidad de otra naturaleza a la que los hechos pudieran dar lugar.

Las Infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones Leves

1. - Son Infracciones leves aquellos hechos de escasa relevancia que se cometan por simple negligencia o constituyan incumplimientos que no causen grave quebranto ni indefensión al resto de los/as residentes o personal Auxiliar.

2.- Se valorarán como Infracciones leves:

El uso inadecuado de enseres, mobiliario e instalaciones que produzca deficiencias en su conservación o funcionamiento.

1. El incumplimiento de las Normas de convivencia de acuerdo con lo establecido en el punto 1.
2. El incumplimiento de las Normas de las Actividades que se desarrollen en la Vivienda.
3. Las faltas de respeto al resto de residentes o personal Auxiliar.
4. Aquellos incumplimientos no estén recogidos como que graves o muy graves.

Artículo 18.- Infracciones graves

1.- Son Infracciones graves las acciones que impliquen conducta de carácter doloso, las que causen perjuicio grave al resto de residentes y las que, aún estando consideradas como leves, supongan reiteración.

2.- Se considerarán como graves las siguientes infracciones:

1. Los daños deliberados a muebles, enseres o instalaciones.
2. Los insultos y amenazas proferidos contra el resto de residentes y/o personal Auxiliar.

3. Alterar de forma grave y repetida las normas de convivencia.
4. Obstruir de forma grave y reiterada la prestación de servicios por parte del personal Auxiliar en la Vivienda o por parte del personal técnico municipal.

Artículo 19.- Infracciones muy graves

1.- Se calificarán como muy graves las infracciones que causen un importante deterioro en las instalaciones u originen en el resto de residentes irreparables perjuicios, y, las que, consideradas como graves, supongan reiteración.

2.- Tendrán la consideración de muy graves, las siguientes infracciones:

1. El uso de la violencia física contra el resto de los/as residentes, instalaciones, muebles y/o enseres, así como
2. contra el personal Auxiliar.
3. El incumplimiento de las normas de convivencia que cause perjuicio considerable al resto de residentes
4. El incumplimiento de las directrices del personal técnico destinadas a restablecer la normalización de la convivencia.

Artículo 20.- Reincidencia

A los efectos del presente Reglamento, existirá reincidencia cuando los/as responsables de las infracciones hayan sido sancionados en dos ocasiones, por el mismo hecho infractor, o en tres ocasiones, por hechos diferentes, en el plazo de tres años, contados a partir de la comisión de la primera infracción.

Artículo 21.- Prescripción de las Infracciones

Las infracciones contenidas en el presente Reglamento, prescribirán, las muy graves a los dos años, las graves a los seis meses y las leves a los tres meses, todos ellos contados a partir de la comisión del hecho infractor.

Artículo 22.- Sanciones

1.- Las infracciones contenidas en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

1. Apercibimiento
2. Expulsión de hasta una semana de la Vivienda
3. Expulsión de hasta un mes de la vivienda
4. Expulsión definitiva de la Vivienda.

2.- En su caso, de forma transitoria y provisional, con objeto de evitar perjuicios a los/as usuarios/as, podrán aplicarse Medidas Cautelares que no tendrán el carácter de sanción. Su concreción y forma de aplicación serán fijadas por la Comisión de Seguimiento del Recurso en cada supuesto.

3.- A las infracciones podrán aplicarse uno o, en su caso, varios tipos de sanciones.

4.- Las sanciones serán independientes del deber de restitución de los daños causados al mobiliario, enseres o instalaciones de la Vivienda, cuando dichos daños sean consecuencia de actos constitutivos de Infracción según el presente Reglamento.

Artículo 23.- Graduación de las sanciones

Las sanciones se impondrán, en grado de mayor a menor, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, los perjuicios físicos, morales y materiales causados y el grado de culpabilidad e intencionalidad del agente.

Artículo 24.- Aplicación de las sanciones

La aplicación de las sanciones se realizará de la siguiente forma:

1. Las Infracciones leves serán sancionadas con Apercibimiento o expulsión de la Vivienda hasta una semana de duración.
2. Las Infracciones graves serán sancionadas con expulsión de la Vivienda hasta una semana ó hasta un mes de duración.
3. Las Infracciones muy graves serán sancionadas con expulsión definitiva de la Vivienda.

Artículo 25.- Competencias

1. - Corresponde al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan la substanciación de los Expedientes que se incoen como consecuencia de la comisión de las Infracciones previstas en el presente Reglamento.

2. - El órgano competente para la imposición de sanciones es Alcaldía

Artículo 26. Procedimiento Sancionador.

1. - Para la imposición de cualquier sanción se tramitará el correspondiente procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de de noviembre, de R.J.A.P y del P.A. C.

2.- Los Expedientes sancionadores podrán iniciarse:

a) Por Informe de los hechos emitido al respecto por el personal Auxiliar que preste sus servicios en la Vivienda o por el personal técnico municipal, a través de la Comisión de Seguimiento del Recurso.